

4-7-54

Ayunt.<sup>o</sup> Court. de Madrid.

1842 y 43.

Policia Urbana.

D. Pedro Gallardo dueño de la Casa n.<sup>o</sup>  
del Buzo n.<sup>o</sup> 4 m.<sup>o</sup> 160, solicitando licen-  
cia p.<sup>o</sup> proceder a su nueva construcción,  
y habiendo promovido su construcción  
de aljibes en las Casas

f. 48<sup>to</sup>

N.º 112<sup>to</sup>



Excmo. Ayuntamiento. Const.ª de esta C.M. N.º V.

Madrid 15 de Agosto de 1842  
D.º Pedro Gallardo, de esta vecindad, dueño de la casa sita en la C.ª del Barro, renata de la casa con el N.º L. moderno, 32 antiguo de la M.ª de S.º Juan. 160.ª V.ª. con el mayor respeto expone que trata de derribarla p.ª construir otra en su lugar de nueva planta, y p.ª poderlo ventilar.

CA V.ª. Supplico se digno disponer lo conveniente a fin de q. se fije la abincacion y altura q. deva tener p.ª en su vista presentar los planos a V.ª. con arreglo a las mismas.

Dios que a V.ª. m.ª a.

Madrid 12 de Agosto de 1842

Com. m.ª de Obras.  
Para al Sr. Regidor individuo de la misma D.º Fran.º Javier de Goyos para que acordado del Sr. Director, Arquitecto del Ayuntamiento del Sr. Intendente, se proceda a señalar la abincacion y altura que debe darse a la fachada cuyo nueva construcción se solicita.

El Presidente

Fern. y Bonuet

Dir. de la Comision de Obras.

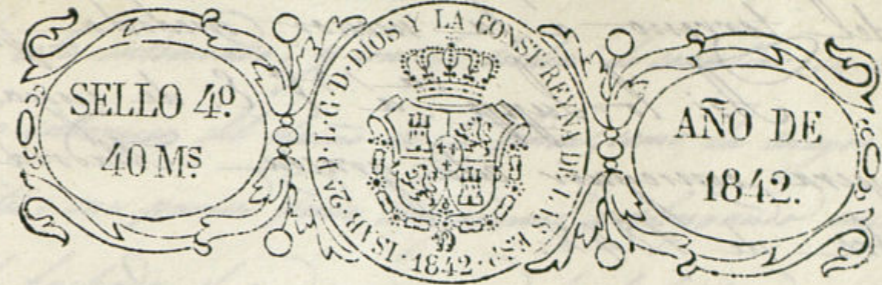
Ayuntamiento de Madrid

Continúa practicando las operaciones convenientes a fin de fijar la abincacion y altura que debe...

deve a la casa que se construya en lugar de la existente en la Calle del Burro, distinguida con el núm.º 4. nuevo, debe manifestar: que la fachada se establecerá sobre línea recta tirada desde la medianería de la casa núm.º 3, a la del núm.º 8; de modo que estando con la primera, se remite en su del núm.º 6. cuatro pies y siete octavos dejando en los cincuenta y cinco pies que tiene de extensión, y a favor del tránsito por un triángulo de cinco treinta y cuatro pies, que a precio de valor real que vale, mil. ciento ochenta y seis reales vellón; cuya cantidad deberá abonar el Excmo. Ayuntamiento dueño de esta casa. En cuanto a la altura que deberá darse a la nueva fachada, sea de un metro, que sea tal que su alera como se pide por la parte superior con el de la casa número, distinguida con el núm.º 2. En cuanto pueda manifestar V. E. sobre el particular sin embargo de lo dicho, V. E. dispongan lo mas conveniente. Madrid 21 de Agosto de 1842.

*[Firma]*

Juan José Sanchez Recalde



Excmo. Ayuntamiento. Cont. de esta M. N. Villa.

Madrid 4 de Set. de 1842.  
Pracuerdo de Excmo. Ayuntamiento de esta Villa.

D. Pedro Gallardo, dueño de la casa sita en la calle del Burro, n.º 4 nuevo, manz.º 16º, hace presente a V. E. respetuosamente, que con objeto de construir de nueva planta una casa en el lugar que ocupa hoy la referida, se procedió a señalarle la alineacion y altura con arreglo a lo que esta prevenido. En la referida alineacion se le ha mandado tener la fachada cuatro pies y siete octavos por uso de su calle de anchuras, cuya circunstancia le causa un grave perjuicio, porque el terreno interior es muy escaso, y tanto, que con la pérdida de estos pies no es posible levantar tres crujias, porque quedarian sumamente reducidas para una regular distribucion; siendo esta imposible tambien en las dos únicas e irregulares que cabrian en el caso explicado. La calle del Burro es una de las que en esta Corte tienen una direccion tan tortuosa, que es muy difícil de regularizar, siendo por esto poco importante, en el concepto del expediente, la alineacion que se le manda, no dejara de observar tambien a V. E. que remeteda su fachada resulta una vivienda de 4 1/2 pies en la que sera difícil evitar las suciedades, y tal vez recios a las horas de la noche para ser molestados los transeuntes, o cometerse escándalos. Todas estas razones unidas al grave perjuicio que se irroga a sus intereses por lo que deja expuesto, le animan a solicitar a V. E., esperando de su bondad y del celo protector que tiene por la propiedad, que le permitira construir la nueva fachada por la linea de la actualidad, o a lo menos reducir la perdida



del terreno a la menor medida posible.  
Así lo Supp<sup>ca</sup> a V. E. de cuya bondad o  
para conseguir esta gracia. Madrid 3 de Setie  
bre de 1842.

Pedro Gallardo

Madrid 7 de Setiembre de 1842.

Com. de Obras  
La Cita de lo que manifiesta el Top.  
del Planel en su informe de 21 de Agosto  
mandando la alineación y altura que debe  
darse a la fachada de la Casa C.  
del Burro n.º 4, y a lo que su dueño  
hace presente en esta instancia, se acordó:  
Vuelva a dho Arquitecto para que  
manifieste lo que le ofrezca.

Tore y Borraet

Jr. M. de la Comisión de Obras.

Enterado de la instancia del Sr. D.º Pedro Gallardo, y en cumpli-  
miento de lo que V. S. se sirva ordenar en su anterior acuerdo;  
he levantado el plano que acompaña a este informe para mayor cla-  
ridad del asunto en cuestión, manifestándose en él con la línea de  
punto la alineación que tubo el honor de proponer a V. S. en mi  
informe de veinte y uno de Agosto próximo pasado; mas como según  
ella se remota la fachada cuatro piso y siete octavos por la media-  
nería del núm.º 6, siendo justamente por este punto donde tiene  
menor fondo la casa, sin duda alguna si se cruzara porquiesca

a este intervado; y con la ayuda de conciliar en lo posible, tanto  
los intereses del dueño de la finca, como la mayor regularidad en este  
sitio; me parece puede conseguirse prolongando una de las dos líneas  
de fachada de que se compone la de la casa núm.º 6, la cual se dis-  
tingue en el plano con las letras a. y b. hasta la medianería  
g., y desde este punto se tirará una recta a la medianería del  
núm.º 2, sobre la cual se establecerá la nueva fachada, y en este  
caso se remota solo en el término opuesto tres piso, en vez de los cuatro  
y siete octavos que eran por la alineación anterior, quedando un an-  
cho de calle de veinte y un piso en lugar de los diez y ocho que ahora  
tiene. Lo cuanto puede manifestar a V. S. sobre el particular; y en  
cambio de lo dicho V. S. dispondrá lo mas conveniente. Madrid  
19 de Noviembre del 42.

Juan José Sanchez Pelayo

Madrid 26. de Nov. de 1842.

Comisión de Obras.

Conforme con la altura q. manifiesta el dho  
en su inf. de 21. de Agosto, y con la alineación que  
muevan. propone en el de 19. de este mes.

Tore y Borraet

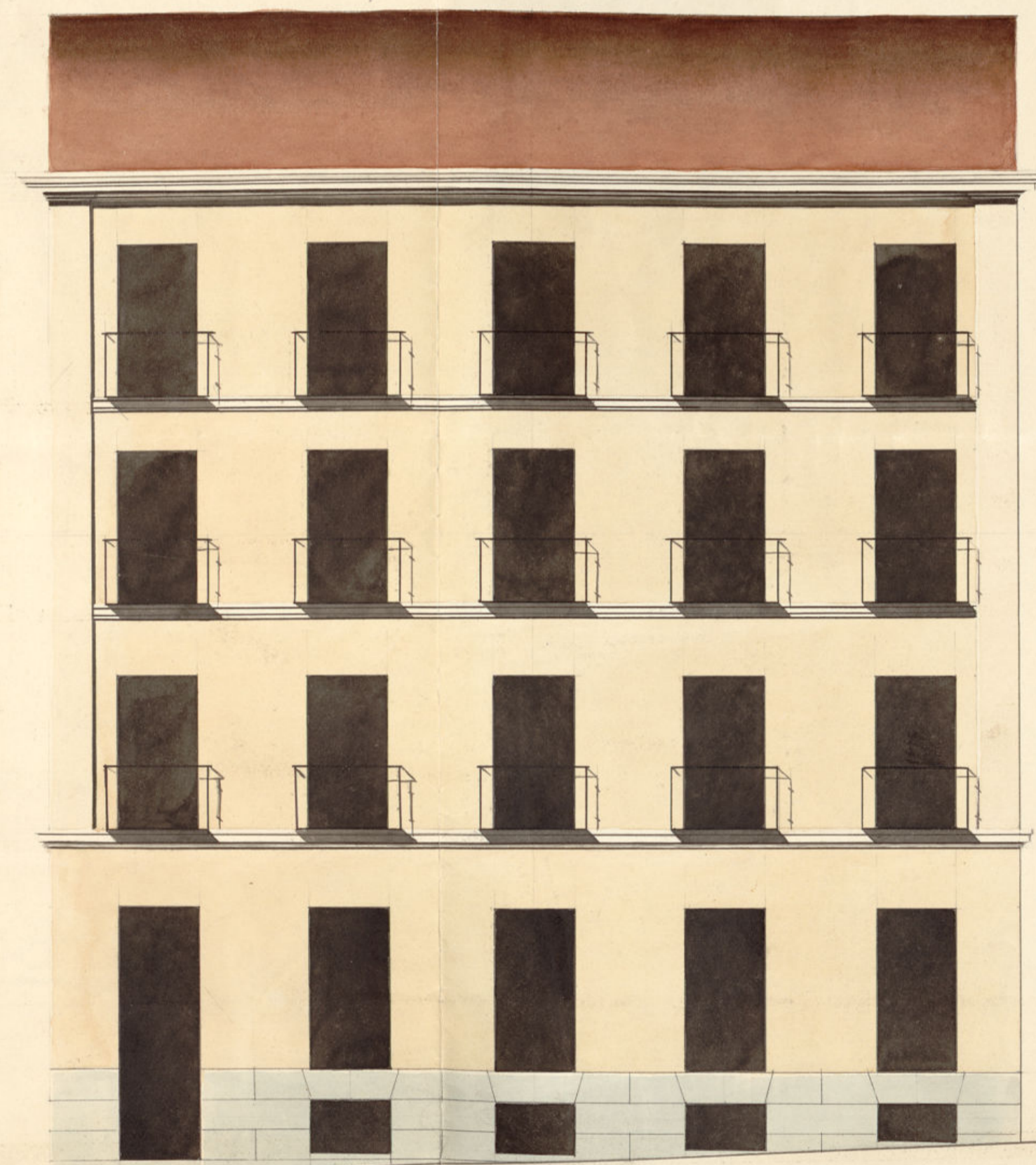
Hoyos  
Parana  
H. V. Quera

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

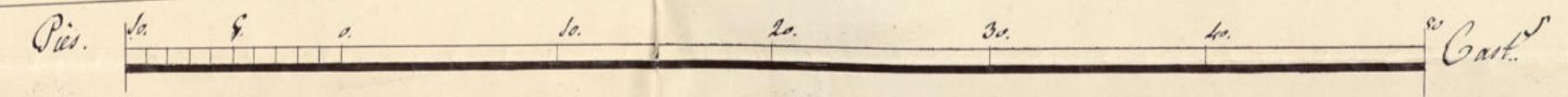
*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

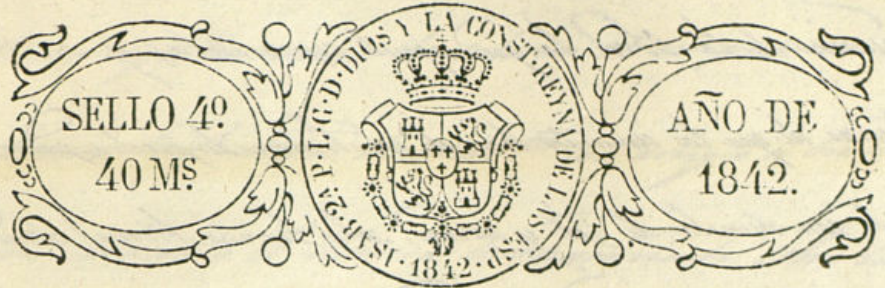
Plano de la fachada que se va a construir de nueva planta en la casa num.<sup>o</sup> 4 nueva calle  
 del Burro man.<sup>a</sup> 160 propia del Señor don Pedro Gallardo



Virid del alero de la casa n.<sup>o</sup> 2 nueva.

Madrid 20 de Octubre de 1782  
 Juan Bautista Pignoneggi





*Ayuntamiento Constitucional de esta M. de M.*

*Madrid 19 de Diciembre de 1842.*

*Don Pedro Gallardo, dueño de la casa n.º 4 de la manzana 160, sita en la calle del Puerto, á cuyo nombre se halla inscrita en el catastro, me expone que estando en posesión de ella con el debido respeto expone que en virtud de un informe del Arquitecto del Ayuntamiento de Madrid, y siendo necesario para dar principio á la demolicion del g.º V.º E. conceda la competente licencia para ejecutar dicha obra con arreglo al adjunto plano, en tal concepto.*

*A V.º E. Suplica. Fue en atencion á todo lo expuesto, se digno concederle el oportuno permiso segun queda expresado, á cuya gracia queda ora sumamente reconocido el exposante.*

*Dios fue á V.º E. m.º c.º. Madrid 15 de Dize de 1842.*

*Pedro Gallardo*

*de la que hoy existe de su propiedad en la calle del Puerto, distinguida con el núm.º 4.º de la manzana 160 de este municipio, que como se ve en el plano que acompaño, y por lo tanto que soy de dictamen debe concederse la licencia pedida, observándose en la*

ejecucion de la obra lo que aqui representaj y con las precisas circun-  
stancias de que los muros han de construirse de piedra puer-  
nal con mezcla de cal y arena, sobre terreno firme stando el  
cuarto pie de grueso hasta medio pie mas abajo del piso de la calle, en des-  
de retallandose medio pie de cada lado, se sustenta el Escudo de Armeria  
de tres pies de altura lo menos, con su tronco correspondiente, resultando dos  
filadas descubiertas en el punto mas elevado de la calle, continuando a  
nivel hasta el mas bajo, sin que falten totas en ningun punto de la fa-  
chada. Sobre el referido Escudo y con el mismo grueso de tres pies, se que-  
ra de fabrica de ladrillo y mezcla de cal y arena el cuerpo bajo hasta  
la imposta del piso principal, y de la misma fabrica en todas sus alturas,  
siendo las arcos de puertas y ventanas del propio material, sin intermedo  
alguna ni lumbreras de madera, retallandose un cuarto de pie por la su-  
perior de cada pie de los siguientes, de forma que resulte el ultimo de dos  
cuartos de grueso para el acanto del alero que sera de madera descubierta  
comprato de Sabeon, canchales con torcedura, corona superior moldada con  
canchales correspondiente, del qual deben partir las bajadas de barro o plomo  
que embocadas en el gornico de la fachada dirijan las aguas pluviales  
a la calle; los balcones tendran de vuelo, lo mas uno y medio pies de  
del piso principal, uno los del segundo, y medio los del tercero, stando de  
altura tres y tres cuartos pies, y al intervalo de los balcones se ide-  
dos, quando recibidos las patillas en el grueso de la pared un pie,  
y mas de tres separadas del piso de la base de las ventanas: en los puer-  
tas no habra baliente ni pedaneo alguno que salgan del filo exterior  
de la fachada, para que no impidan el transito publico, de vis-

de habra aquellas hacia lo interior de la posicion. Y por ultimo  
se retallara la fachada de entonete con arroyo a buen orden de cons-  
trucion, colocandose el numero correspondiente sobre la puerta del  
portal: pero como el Excmo. Ayuntamiento se halla exclusivamente encar-  
gado de la policia, buen aspecto de los edificios, y de la seguridad  
publica, para mando quite el Sr. Alcalde N.º de S.ºm. Regidor  
Comisario del Distrito mandando que reconozca e informe sobre  
el estado de la obra, sin embargo que el Dueno de ella debera  
dar aviso luego que este entienda la construccion, para practicar  
el primer reconocimiento, segundo despues de marcado el piso prin-  
cipal y tercero quando se halla coronada la fachada con el alero, para  
que practicados, conste por ellos durante el Excmo. Ayuntamiento  
fueron resuelto sobre el particular: En la construccion de andamios,  
tanto interiores como exteriores cuidara el Arquitecto, bajo su  
responsabilidad, se construyan segun arte, con la idea de preven-  
ber la ocurrencia de una desgracia. Madrid el 23 de Dic. de  
1842.

Juan Jose Sanchez Vascos  
Excmo. Sr.

La Comision de Obras se ha hecho detenidamente  
cargo del expediente promovido por D. Pedro Gallardo,  
Dueno de la Casa calle del Burro n.º 14. manzana  
160 solicitando licencia para su nueva construccion.  
Practicada la tira de cuerda, informo el Arquitecto



del Cuartel la alineacion y altura q. debería  
observar, pero rectificadas aquella a instancia  
del interesado por el perjuicio que se le irrogaba,  
propuso nuevamente la q. podría establecerse  
q. encontró la Comision conforme en acuerdo  
de 26 de Noviembre último. Presentado despues  
el plano de fachada y examinado por el mis-  
mo profesor, ha manifestado hallarle arre-  
glado a los principios del arte, expresando las  
reglas q. deberá observar en la edificacion.

En vista, pues, de todo, la Comision es  
de parecer que V. E., siendo servido, acuerde  
conceder al mencionado Gallardo la licencia  
solicitada, a calidad de observar la altura  
marcada por el Arquitecto en su informe  
de 25 de Agosto, la alineacion que aparece  
en el de 19 de Noviembre y las reglas que  
constan del de 23 del siguiente Diciembre  
expidiendole al efecto la oportuna certifica-  
cion. Madrid 23 de Enero de 1843.

Atendidos

García

Fauque

Sivente Holguera

Comision

Comision

Comision

Madrid 31 de Enero de 1843.

En Ayuntamiento.

Con presencia de las observaciones hechas por el  
Excmo. Sr. Alcalde D.º, se acordó: pase este expediente  
a los tres Arquitectos, para q. en el término de cinco  
dias manifiesten si convendrá al expedir la

licencia p.ª la nueva edificacion de la Casa,  
obligar a los propietarios de las q. tengan  
20 ó 2.500 pies de sitio a construir algibes  
en ellas.

Excmo. de la Comision de Obras.

Al hacer cargo de los que suceden del asunto que hoy se pone a su ex-  
amen no puedo menos de manifestar, que es de grande importancia, bien se mira  
no solamente como cuestion economica en el caso de investigar si los aljibes son mas  
conveniente que los pozos de las uvas domesticas, o bien se mira como asunto guber-  
nativo por la repugnancia que indubablemente habra a su establecimiento en Madrid,  
en donde apenas se conoce el uso de los aljibes. Las tinas ofrecen muchos ventajas  
sobre aquellas naves puede dudarse, siendo entre otras la de poderse proporcionar  
un deposito de agua situado a poca profundidad, de donde podemos tomarla a  
menor trabajo que de los pozos ordinarios. La calidad del agua de los aljibes como  
procedente de las lluvias, es de tan buen uso como la de las fuentes, no pudiendo com-  
pararse con la que dan los pozos de Madrid; por que si aquella sirve para beber y  
las labores, esta a causa de las sales que contiene en disolucion no es potable, y al mis-  
mo tiempo corra el fango.

No hay duda que el establecimiento de los aljibes en las casas de esta corte  
es una cosa buena, y que por lo mismo que lo es habra repugnancia en admitirlo,  
por lo tanto se acordara que los sitios que ocupan las casas son muy reducidos,  
que tienen que hacerse en contacto con las paredes y demas conductos de aguas in-  
mundas; pudiendo las filtraciones alterar la buena calidad de las del aljibe; por  
lo que se acordara que se construyan y que haga el sitio de tan bella idea de  
ningun modo: en los pueblos de España en donde la necesidad obliga a tener al-  
jibes, hoy pozos, alantavillas, pozos comunes, y sin embargo para lo que  
sufre el daño de las filtraciones. En atencion a lo dicho, los que suceden no  
pueden menos de convenir que son mas ventajosa los aljibes que los pozos, mu-

cho mas si se atiende a que el caudal de aguas potable con que hoy  
cuenta Madrid, es el mismo que hacia poco mas o menos a finis del siglo  
pasado, siendo asi que hoy se consume mas cantidad de este liquido por  
la costumbre que se ha introducido de hacer el lavado de la mayor parte  
de las ropas dentro de las cuacas: por tanto, los que suscriben conformes  
en un todo con otra mejora son de parecer, que no habiendose obligado  
hasta aqui a que hagan los dueños de las cuacas pozos de aguas claras,  
por que ellos lo ejecutan por su interes particular, por no debe obli-  
garlos a ejecutar algibe; mas lo que puede tener lugar es, que cual-  
quiera que construya una casa y hubiese de hacer pozo, se le obligue a con-  
struir en vez de este un buen algibe; y en este concepto establecieron las leyes  
que deben regir en la construccion de otros depositos, las cuales deben considerarse  
como una simplificacion al articulo 21. de la ordenanza de policía urbana relativa  
a las construccionas que tubimos el honor de presentar al Excmo. Ayuntamiento  
en Febrero del año proximo pasado; cuyos bases son los siguientes.

1.<sup>a</sup> Los algibes se establezcan en el patio o corral de las casas en la parte interior,  
dentro de la capacidad necesaria a contener el agua de lluvia que puede recoger la  
superficie de los tejidos; teniendo presente la que por termino medio sea el que  
ha sido segun D.<sup>o</sup> Mariano Calleja el Sr. pulgardo de altura.

2.<sup>a</sup> A fin de evitar que el polvo y demas cuerpos extraños llevados por las aguas  
a parar al algibe, se emborrasen las bajadas en una coqueada cuyo nivel sea  
profundo que el del agua de otros depositos pñal, haciendo de modo que el sucio  
del agua contenida en ella sea el menor posible, para que otros cuerpos extraños  
quedados en el fondo.

3.<sup>a</sup> Con el mismo fin que el de mejorar la provision sobre el suelo, se construya  
este en forma de arena y de breña imberna.

4.<sup>a</sup> Los muros que forman el algibe dentro el espacio correspondiente a la prof. que  
necesario dar a este depositos, y a las demas circunstancias de este relativo a la  
calidad de la terrera, proximidad de las burgas & construyendola de fabrica  
de ladrillo fino con buen mortero hidraulico, guarnecido interiormente con el  
mismo.

5.<sup>a</sup> Siendo una circunstancia esencial para que las aguas contenidas en un algibe  
no pierdan sus buenas cualidades de que sea bien ventada, cuando la disposicion parti-  
cular de la misma localidad o terreno en el punto que mejor convenga, el cual se  
es posible se dirigira a proximidad de las cañenas de chimenea hasta salir fuera del  
edificio, con el objeto de establecer una corriente de aire que renueve el del depositos.

6.<sup>a</sup> Con las ideas de no hacer sino algunos en estos depositos a las casas medianas,  
si se situan a la inmediacion de ellas, se haran separados de las medianas  
tres pies de altura, los que tengan quince de profundidad, y subsiguientemente  
se de borrar de las medianas en la misma proporcion con arreglo a  
la profundidad respectiva.

Lo cierto pueden manifestar a V. E. sobre el particular. Madrid.  
10. de Febrero del 843.

Juan Pedro Ayegre  
Juan de Sancho  
Luis de Santos

Mad. 22 de Febrero de 1843.  
Comision de Obras.

Con presencia de lo manifestado por los Ar-  
quitectos en su precedente informe y a fin de  
emitir al Excmo. Ayuntamiento con el devido cono-

cimiento el q. tiene pedido se acordó. Pasa á los  
Sres. Provs. Sindicos p. q. con toda urgencia se se-  
pan emitir su opinion, suspendiéndose en el inte-  
ra expedicion de la licencia solicitada.

Mendieta

Corroime

Jaméguis  
Hobgueras

Com. de Provs.

Los Sindicos que suscriben se han hecho cargo detenidamente  
del proyecto de construcción de algibes en las Casas q. se van  
reedificando, en vez de los pozos que en la actualidad se usan, y  
convencidos de su utilidad y mayor conveniencia por las razones  
que emiten los Sres. Arquitectos en su dictamen de 10. de Febrero  
ultimo, opinan por su adopcion en los terminos propuestos por  
los mismos, tanto mas, cuanto que el inconveniente de que  
en alguna ocasion pueda alterarse la buena calidad de las  
aguas del algibe con las filtraciones de las mismas, sera un  
nuevo motivo para estimular á los propietarios de la Capital  
á que cooperen franca y decididamente á la realizacion  
del proyecto de traer aguas, base capital de todas las salu-  
dables reformas que reclama el bien estar de este vecindario.  
Mad. 16. de Marzo de 1843.

Guzano  
Gruiz  
Barrota



Madrid 11 de  
Abril de 1843.  
En Arg. Cons.  
Como se pro-  
pone por la  
Comision

M. P. 142. v.

Excmo. Sr.

Al tomar V.E. en consideracion el informe de la  
Comision de Doyas relativo á que se concediere  
á D. Pedro Gallardo el permiso q. habia solicitado  
en Arg. Cons. p. la reedificacion de la Casa C. del Burro nu-  
mero 40, estimó V.E. por oportuno con pre-  
sencia de las observaciones hechas por el Sr. del  
calde 1.º, que los tres Arquitectos en un breve  
termino, manifestaren si convenia al espe-  
dirse licencias para la nueva edificacion, obli-  
gar á los propietarios de las q. tuvieran 2000.  
ó 2500 pies de sitio, á construir algibes.

Dichos Profesores á su ord. han manifes-  
tado en un razonado informe, la importan-  
cia grande del asunto q. se les cometa, bien  
se mire aisladamente como cuestion economica  
investigando si los algibes son mas convenien-  
tes q. los pozos á los usos domesticos, ó bien como  
asunto gubernativo por la repugnancia  
q. indudablemente habra á su establecim. en  
Madrid, en donde apenas se conoce el uso  
de dhas. algibes. Hacen merito de las ventu-  
jas q. tienen esos sres. aquellos, y de las objec-  
ciones que se harán á su establecim. y con-  
cluyen opinando de conformidad con dha.  
mejora, pero q. no habiendose obligado V.E.

aquí á que hagan los dueños de las casas pozos de aguas claras por q. ellos los ejecutan por su interés particular, no debe tampoco obligarseles á ejecutar algibe, pudiendo si tener lugar, que cualquiera q. construya una casa y haya de hacer pozos, se le obligue á construir en vez de este un buen algibe, en cuyo concepto proponen las bases q. deben regir en la construcción de dnos. depósitos.

Descon la Comisión de dar á este asunto la mayor ilustración atendida su gravedad, juzgó oportuno oír el ilustrado parecer de los Sr. Pares. Sindió, los cuales convencidos de la utilidad y conveniencia de la construcción de algibes, opinan por su adopción en los terminos propuestos por los Arquitectos, tanto mas quanto q. el inconveniente de q. en alguna ocasión pueda alterarse la buena calidad de las aguas del algibe con las filtraciones de las mismas, será un nuevo motivo p. estimular á los propietarios á que cooperen franca y decididamente á la realización del proyecto de traer aguas, base capital de todas las saludables reformas q. reclama el bien estar del vecindario.

La Comisión se obra por tanto ha visto con satisfacción apoyado por respetables pareceres la propuesta q. su Pres.<sup>te</sup> tuvo el honor de someter á la ilustrada

consideración de V. E. por q. es de todo punto indudable lo útil y beneficioso de la realización del proyecto; pero no obstante que conceptua de tan notoria conveniencia sus resultados, cree q. debe demorarse algun tanto su ejecución al menor hasta q. pueda ensayarse con bueno y feliz éxito, como lo será induda tan luego como se acometa la dcha. empresa de suma importancia de q. V. E. se ocupa de la construcción de alcantarillas. Pero en el interin podrá aprovecharse el tiempo de un modo conveniente, y al efecto podría adoptarse la idea de que los Arquitectos de V. E. dilucidando estensamente el pensamiento, emitiesen su parecer de cuando podría hacerse desde luego útilmente la debida aplicación, á fin de q. publicado este mismo parecer y apoderada la prensa de él, varios otros Profesores tomarian parte en aquella discusión ya en su apoyo, ó ya presentando observaciones que pudiesen ser muy oportunas y convenientes.

Con este motivo la Comisión cree conveniente llamar la atención de V. E. acerca de otro extremo. Consiste en q. con motivo de la instancia dada para resolver definitivamente la cuestión de los algibes, promovida en el expediente de D. Pedro Gallardo re. construcción de la casa C. del Burro de que se ha hecho mérito al principio de este informe, que

do' sin resolverse este punto. Y habiendo  
 se llenado todos los requisitos prevenidos  
 y conforme la Comision con la alineacion,  
 altura y demas reglas marcada  
 por el Arquitecto del Cuartel, no halla  
 reparo en que V. E. se sirva conceder  
 desde luego la expresada licencia, espit  
 diendole la oportuna Certificacion.  
 Madrid 29. de Mayo de 1843.

Mendiabala	Jarava
Holgues	Martinez
Juregui	Sivente

D. Cipriano M. Clemente

Excmo: que por D. Pedro Gallardo dueño de  
 la casa Calle del Surio n.º 4 m.º 160 se  
 expuso al Excmo Ayuntamiento tratada  
 de derribarla para proceder seguidamente  
 a su edificacion, y solicitando p'stante se  
 fijase la alineacion y altura que  
 debia tener.



Para esta vicencia por disposi-  
 cion de V. E. a la Comon de Obra  
 lo tuvo en su virtud el Sr. Regido Sr.  
 Juan Javier Goy para que licenciado del  
 de Dicho, Arquitecto del Cuartel y el de  
 Dicho Ayuntamiento se procediese a señalar la  
 alineacion y altura que debia darse  
 a la nueva fachada, y a su vez  
 por Dho Sr. se dirigió a la misma  
 de donde se supo un Informe que dice  
 así: Aquí el Sr. Regido

En este estado por el mismo D. Pedro Ga-  
 llardo se expuso al Ayuntamiento que debi-  
 endo remediarse por la alineacion hecha  
 cuatro pies, se veía afectado por uno de los es-  
 tremos, se le arrojaba un grave per-  
 juicio por ser muy cercano al terreno inter-  
 medio en terminos que con esta falta se  
 era imposible levantar tres cruces por  
 que quedarian sumamente reducidas  
 para una regular distribucion solicitando

En consecuencia que si se le permiti-  
ese construir la nueva fachada  
por la línea de la antigua, o  
al menos reducir la pérdida a la menor  
medida posible.

Dio en su caso el Sr. D. de su-  
arrel, expuso su parecer en informe  
que dice así.

Hecho el día 19 de Nov.

La Comisión en su vista opinó en  
la Comisi. en su vista opinó en  
acuerdo de 26 de dito mes. a prestar  
la altura que más de la fachada  
expresada por el Sr. D. en su infor-  
me de 21 de Agosto, y la ali-  
neación que el mismo Sr. D. pro-  
puso en el día 19 de dito mes.  
Presentado el plano de fachada primado  
por D. Juan Bautista Peironet y  
dirigido a informe del Arquitecto, le  
ocurrió en los términos siguientes.

Hecho el día 23 de Dic.

La Com. de obras en obra remitió  
el expediente a la ventura del  
dicho Ayuntamiento emitiendo su pa-  
recer que dice así.

Hecho

Al Ayuntamiento en su vista a quien  
se dio cuenta de este expediente en  
término de 4 de este mes, acordó con-  
ceder la licencia pedida de confor-

midad con lo propuesto por esta Com. y  
para que conste doy la presente que  
firmo en Madrid a 17 de Feb. de  
1843.

Quiéto.







La medida del terreno que en favor del tránsito público ha dejado D.<sup>o</sup> Pedro Gallardo al construir su casa Calle de Padilla, el cual es un triangulo de simiente y cinco pies de base por tres de altura, contiene una superficie de ochenta y dos pies y medio cuadradas, que al precio de cuatro reales por pie, hacen la suma de mil veinte cincuenta y cinco reales vellón, que es la que debe abonarse á todo intermedio de las fincas municipales, mediantes á que representa el valor del terreno que se ha tomado de su casa por acuerdo de C. E. para beneficio público. Es cuanto puedo manifestar á V. E. sobre el particular. Madrid 30. de Junio del 1843.

Juan José Sánchez Escudé

La Comisión de Obras era conforme en V. E. se sirva acordar se libren á D. Pedro Gallardo dueño de la Casa C.<sup>o</sup> del Buero hoy de Padilla n.<sup>o</sup> 4. m.<sup>o</sup> 160, los 1155 rs. á of. ascienden los 82 pies y medio cuadradas q. han quedado á favor del tránsito púb.<sup>o</sup> al tiempo de la construcción de aquella. Madrid 29. de Junio de 1843.

Jarandá Martínez Zambrano  
Holguesay

Madrid 30 de Junio 1843.

En Aft. Cons.  
Como se propone, y pase á la Comisión de Hacienda para su pago. Madrid 29. de Aft. de 1843.  
En Aft. Cons.  
Librase señalado por la Comisión de Hacienda.

Ayuntamiento de Madrid

El Excmo. Aft. Cons.<sup>o</sup> de esta M. N. Villa de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Obras se ha servido acordar en 30. de Junio último se libren á D. Pedro Gallardo dueño de la Casa C.<sup>o</sup> del Buero hoy de Padilla n.<sup>o</sup> 4. m.<sup>o</sup> 160, 1155 rs. á que ascienden los 82 pies cuadradas q. han quedado p.<sup>o</sup> uso público al tiempo de la construcción de aquella.

Jos

Lo comunico á V. p. en inteligencia y fin oportuno.

D. D. con cargo de Aft. Cons.

N. Contador del Excmo. Aft. de esta Villa.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

El Ayuntamiento de Madrid  
en el día de ...  
concurriendo a ...  
y por ende ...  
se acordó ...